

Num. 2169

Resolución del consejero de Educación y Cultura relativa al Nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears

Día 17 de enero de 2005, la Fundación para el Conservatorio Superior de Música y Danza de las Illes Balears comunicó a la Consejería de Educación y Cultura que en la reunión del Patronato de la Fundación de día 27 de diciembre de 2005 se aprobó el nuevo Reglamento de organización y funcionamiento académico del Conservatorio Superior.

Teniendo en cuenta que el consejero de Educación y Cultura tiene que ejercer el Protectorado de las fundaciones de carácter cultural y educativo, entre otras, de acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto 45/1998, de 14 de abril, de creación y regulación del Registro Único de Fundaciones de las Illes Balears y de organización del ejercicio del Protectorado (BOCAIB núm.55, de 23 de abril).

Visto el informe del Servicio Jurídico, de 1 de febrero de 2006, y el informe preceptivo y vinculante de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, de 2 de febrero de 2006, favorable a la aprobación del nuevo Reglamento de organización y funcionamiento académico del Conservatorio Superior, emitido en cumplimiento del que dispone el artículo 22 I) de los Estatutos de la Fundación.

Por todo esto, en ejercicio de las funciones de titular del Protectorado de las fundaciones de carácter cultural y educativo del territorio de las Illes Balears y en cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 1 de junio de 2001, por el cual se constituye la Fundación para el Conservatorio Superior de Música y Danza de las Illes Balears y se establece el marco en el cual desarrollará su actuación, dicto la siguiente

Resolución

1. Emitir informe favorable al Reglamento de organización y funcionamiento académico del Conservatorio Superior, aprobado por el Patronato de la Fundación el día 27 de diciembre de 2005.

2. Ordenar la publicación de esta resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 57.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, según el artículo 116 de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación.

Palma, 3 de febrero de 2006

El consejero de Educación y Cultura

Francisco J. Fiol Amengual

ANEXO**Reglamento de organización y funcionamiento académico del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears**

La Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo estableció las enseñanzas de grado superior de música, equivalentes, a todos los efectos, al título de licenciado universitario (artículos 39 a 42).

La disposición derogatoria de la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, conserva la vigencia plena de estos artículos, exceptuando el artículo 39.3, referido a las titulaciones exigidas para ejercer la docencia de las enseñanzas de régimen especial de música y danza.

El Gobierno de las Illes Balears, en el ejercicio de las competencias que, en materia de enseñanza, le otorga el Estatuto de autonomía y de acuerdo con el Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria, consideró necesario adoptar las medidas adecuadas para que se impartan estas enseñanzas en las Illes

Balears, regulados en los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la mencionada Ley orgánica 1/1990, satisfacer la demanda creciente y el interés social y cultural para estas enseñanzas y tutelar la creación del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, formalmente aprobada por el Decreto 40/1999, de 23 de abril.

La naturaleza de estas enseñanzas de carácter especial y no obligatorio hace imprescindible que los estudios superiores disfruten de un alto grado de autonomía, que permita un funcionamiento flexible y ágil y una utilización óptima de los recursos utilizados, por lo que se consideró adecuada la constitución de una fundación encargada de la implantación y la gestión del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears.

Por eso, el Gobierno de las Illes Balears, mediante un acuerdo de día 1 de junio de 2001, constituyó la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, cuyos objetivos son la promoción y el soporte, sin afán de lucro, de las iniciativas y actividades relacionadas con la enseñanza de la música y la danza de grado superior.

El Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears es un servicio de iniciativa pública que tiene que responder a los intereses generales de la comunidad y que está regido por la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears.

Las enseñanzas y todas las actividades del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears tienen que contribuir en el desarrollo musical, en sus vertientes metodológico, pedagógico, artístico, científico y tecnológico, a la formación de profesionales y a la extensión de la cultura, especialmente por lo que hace referencia a los aspectos musicales. En este sentido, el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears tiene que ser un elemento de dinamización social.

Con estos objetivos, el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, tiene que dotarse de una organización eficiente y equilibrada, con unas estrategias creativas y actualizadas de formación docente, artística, investigadora y tecnológica de sus miembros.

Por todo eso, y con el fin de regular la organización y el funcionamiento interno del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, el Patronato de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, en su reunión de día 2 de abril de 2002, por unanimidad, acordó ratificar, después de las modificaciones adecuadas, el Reglamento de organización y funcionamiento académico.

Después de dos años de funcionamiento de este Reglamento, una vez realizada su evaluación, y vista una serie de carencias y situaciones no previstas en el mencionado Reglamento, se hizo necesario introducir una serie de modificaciones y añadir nueva normativa, con el fin de mejorar la organización y el funcionamiento interno del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears. El Patronato de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears en su reunión de día 20 de octubre de 2004 aprobó un nuevo Reglamento de organización y funcionamiento académico.

Dado que se han aprobado unos nuevos Estatutos de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears por Acuerdo de Consejo de Gobierno de día 23 de septiembre de 2005, es hace necesario adaptar el anterior Reglamento en estos nuevos Estatutos fundacionales.

Por otra parte, con relación al catálogo del profesorado se ha considerado necesario prever y regular la posibilidad de poder contratar a personal docente por el conservatorio haciendo uso de algunas figuras docentes universitarias que se establecen en los artículos 51, 53 y 54 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, concretamente por lo que hace al profesorado colaborador, asociado e invitado que, por analogía y atendido el carácter universitario de los estudios superiores de música, se considere adecuado y necesario contratar, tal y como, ya se ha venido haciendo desde que se constituyó la Fundación.

Dado que el artículo 22.1) de los estatutos de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears establece que es competencia del Patronato de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears aprobar y, si procede, modificar el Reglamento del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears.

Atendido el informe preceptivo y vinculante de la consejería de Educación y Cultura, emitido a través de la Secretaría General, que informa favorablemente el Reglamento, cumpliendo lo que dispone el artículo 22 de los

Estatutos de la Fundación.

El Patronato de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears en su reunión de día 27 de diciembre de 2005 acuerda la aprobación del nuevo reglamento que revolvió a partir del curso académico 2005/2006.

A continuación se inserta el texto articulado del Reglamento aprobado del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears de 27 de diciembre de 2005:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO DEL

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE LAS ILLES BALEARS

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El Conservatorio Superior

1. El Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears es el centro docente público de estudios superiores de música de las Illes Balears.

2. La sede del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears está en Palma en la calle del Capitán Salom nº. 64, donde se ubican el edificio y sus instalaciones.

Artículo 2. Actividades del Conservatorio

Todas las actividades del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears se orientarán a la consecución de las finalidades de la actividad educativa que establece la normativa vigente y, en especial, el Real decreto 617/1995, de 21 de abril, que establece los aspectos básicos del currículum de grado superior de las enseñanzas de música y de las pruebas para acceder y el Orden del consejero de Educación y Cultura, de 1 de septiembre de 2003, por la cual se establecen aspectos generales del currículum de grado superior de las enseñanzas de música y se determina, con carácter experimental, el desarrollo curricular de los cursos que comprenden estas enseñanzas en la comunidad autónoma de las Illes Balears, y de toda aquella normativa que pueda aprobarse tanto estatal como autonómica y que sea de aplicación.

Artículo 3. Impartición de estudios

El Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears impartirá los estudios de:

Grado superior de música, de acuerdo con la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo – LOGSE y Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación – LOCE.

Estudios de especialidades no reguladas por la normativa estatal, en forma de titulación propia del centro.

También podrá impartir cursos de formación permanente, cursos de postgrado, cursos de perfeccionamiento, clases magistrales y de otros que el Patronato decida.

Artículo 4. Finalidades y competencias del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears

Con el fin de desarrollar las enseñanzas que establece el artículo tercero, el Conservatorio Superior habrá de:

Organizar, desarrollar y evaluar, las actividades docentes relativas a las materias propias de las áreas de conocimiento que tenga atribuidas.

Ordenar los estudios, mediante la elaboración del Proyecto de Centro y su seguimiento, de acuerdo con las directrices del Patronato de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears.

Coordinar y supervisar la actividad docente de los departamentos, velando por el cumplimiento de la programación y la calidad de la docencia.

Asistir adecuadamente a los estudiantes en lo que concierne al acceso y permanencia en el centro.

Además de la función de enseñanza, el Conservatorio Superior habrá de: Buscar la excelencia en la docencia, en la investigación e interpretación musical; así como la mayor calidad en la prestación de los servicios.

Promover, incentivar y dar, apoyo a la creación, investigación e interpretación musical.

Difundir el hecho musical en las Illes Balears mediante la creación, interpretación, investigación y docencia artística.

Promover la colaboración con otros centros de enseñanza, instituciones culturales y la Universidad de las Illes Balears, con el fin de establecer, de acuerdo con la legislación vigente y las preceptivas autorizaciones del Patronato de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears convenios de colaboración.

Artículo 5. Titulaciones

Los alumnos que superen las enseñanzas de grado superior de música tendrán derecho a la obtención del título superior de música, donde constará la especialidad cursada, y que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio español. Este título es equivalente, en todos los efectos, al de licenciado universitario, de acuerdo con la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Las titulaciones propias y los certificados de otras actividades de formación serán expedidos por el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears.

Artículo 6. Lengua catalana

El personal del Conservatorio contratado con carácter permanente, tiene que tener la capacitación idónea para poder desarrollar sus tareas profesionales o de relación en cualquiera de las dos lenguas oficiales. Se arbitrarán las medidas necesarias para que el personal en ejercicio que no tenga el dominio de ambas lenguas pueda cursar la formación adecuada para alcanzarlo.

El personal docente que preste sus servicios de forma temporal podrá ser excluido de esta obligación y la capacitación en una o en las dos lenguas será considerada únicamente como mérito.

Artículo 7. Autonomía pedagógica

Para desarrollar correctamente sus actividades, el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears hace suyos los principios de libertad, democracia, justicia e igualdad. Todos los miembros tienen que someterse. Por tanto, el centro tendrá autonomía pedagógica, de investigación y de estudio, así como la libertad de expresión, asociación y reunión de los colectivos que integran el centro, según la normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 8. Especialidades que se impartirán

Las especialidades que se impartirán en el Conservatorio Superior serán aquellas que, por la demanda social, las necesidades de funcionamiento del centro y el cumplimiento de la legislación vigente sobre conservatorios superiores, autorice la Fundación, siempre que exista informe favorable, de la Dirección General de Planificación y Centros Educativos de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 9. Ayudas económicas

El Conservatorio Superior difundirá entre el alumnado los sistemas de ayudas económicas establecidas por la Fundación.

Artículo 10. Programación Anual

La Actividad del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears se atenderá en una planificación de docencia y de investigación, que se reflejará en la Programación Anual. Este plan docente tendrá que contener, como mínimo:

El Documento de Organización del Conservatorio (DOC) con el modelo oficial del Departamento de Inspección educativa de la Consejería de Educación y Cultura. Este documento, contendrá, entre otras informaciones, los horarios de las clases colectivas, de grupo, individuales y de permanencia en el centro, del profesorado.

La distribución de espacios y aulas de la actividad docente del profesorado.

La distribución de las tutorías del profesorado.

Las fechas de las evaluaciones.

Las programaciones de las asignaturas.

El horario y condiciones de accesibilidad de la biblioteca y de los otros servicios del centro.

El Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears elaborará cada año una memoria final del curso en la cual tendrá que dar cuenta del cumplimiento de la Programación Anual del centro y de las actividades académicas.

Artículo 11. Control de la Administración Educativa

De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de los estatutos de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, la Consejería de Educación y Cultura ejercerá el control de las actividades, el seguimiento y la inspección del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears. El Conservatorio Superior tendrá que colaborar con la Consejería de Educación y Cultura en las tareas de Inspección educativa y en todo aquello que sea procedente para garantizar el buen funcionamiento del Conservatorio y el buen uso y mantenimiento de sus instalaciones. A tal efecto, la Consejería de Educación y Cultura dictará instrucciones cuando haga falta.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSERVATORIO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 12. Órganos de gobierno

El gobierno del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears es ejercido, sin perjuicio de las funciones de gobierno que corresponden al Patronato de la Fundación de conformidad con la Ley de Fundaciones y los estatutos de la Fundación, por dos tipos de órganos.

a) Órganos colegiados: el Consejo Ejecutivo, el Equipo Directivo, los Departamentos, el Claustro de profesores y la Asamblea de alumnos.

b) Órganos unipersonales: el director académico, el jefe de estudios, el secretario académico, el jefe de estudios adjunto y los jefes de departamento.

No podrá ejercerse más de un cargo unipersonal.

Artículo 13. Asistencia y participación

1. Los órganos colegiados son convocados por su presidente.

2. Los órganos colegiados y los unipersonales pueden ser convocados por el Presidente del Patronato de la Fundación siempre que lo crea conveniente, o bien para el coordinador general siguiendo instrucciones del Presidente del Patronato.

3. La asistencia y la participación en las sesiones convocadas por los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para sus miembros.

4. Los órganos de gobierno serán evaluados periódicamente, de acuerdo con lo que determine el patronato.

CAPÍTULO II

Sección 1 a. Órganos colegiados

Artículo 14. Consejo Ejecutivo

1. El Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno y gestión académica del Conservatorio Superior.

2. El Consejo Ejecutivo estará formado por el coordinador general de la Fundación, el director académico, el jefe de estudios, el jefe de estudios adjunto, el secretario académico, el jefe de producción, los jefes de los departamentos, un representante del claustro de profesores, tres representantes del alumnado, un representante del personal no docente y un representante de la Fundación nombrado por el Presidente del Patronato.

3. El director académico preside al Consejo Ejecutivo y coordina las funciones académicas de los otros miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directos que tienen en la gestión.

4. El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada trimestre. Será convocado por el director académico, con una antelación mínima de 48 horas, y con carácter extraordinario, en el momento que sea necesario, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 15. Funciones del Consejo Ejecutivo

Son funciones del Consejo Ejecutivo:

a) Diseñar, dirigir, coordinar y ejecutar, la política de enseñanza musical del centro.

b) Proponer motivadamente la creación, modificación, supresión y denominación de los departamentos, de acuerdo con este Reglamento al Patronato de la Fundación para su aprobación.

c) Acordar los criterios y las pruebas de acceso de alumnos de acuerdo con lo que establece la normativa estatal y la de la Consejería de Educación y Cultura.

d) Elaborar el Reglamento de régimen interno del Conservatorio Superior.

e) Aprobar los criterios de confección de los horarios académicos de acuerdo con las normas de este reglamento, las normas dictadas por el Patronato de la Fundación y la legislación vigente.

f) Fijar y coordinar criterios sobre la evaluación de los alumnos.

g) Coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.

h) Promover iniciativas dentro del ámbito de la experimentación, la creación, la investigación y la interpretación.

i) Elaborar el plan de formación del profesorado.

j) Analizar permanentemente la evolución del rendimiento general del centro.

k) Proponer y resolver todo tipo de sanciones para el incumplimiento de las normas vigentes en el centro, de acuerdo con la ley.

l) Proponer al Patronato de la Fundación para su aprobación nuevas enseñanzas y titulaciones, las asignaturas y necesidades académicas para el curso siguiente de acuerdo con la opinión de los departamentos y las directrices que el propio Patronato haya dictado oportunamente. Están propuestas deberán enviarse a la Consejería de Educación y Cultura, para que informe al Patronato antes que éste adopte los acuerdos pertinentes.

ll) El Consejo Ejecutivo podrá proponer instrucciones para el buen funcionamiento académico del Conservatorio Superior. Estas instrucciones tendrán que someterse a la aprobación del patronato de la Fundación.

m) Proponer el inicio, si procede, de los procesos electorales que afectan al centro y que se detallan en el capítulo III del título II de este reglamento, en el Patronato de la Fundación y velar por el cumplimiento de las normas esta-

blecidas a tal fin en este reglamento.

Artículo 16. El equipo directivo

1) El equipo directivo es el órgano que asiste al director académico en el ámbito del funcionamiento académico diario del centro. Trata los temas que le son propios del ámbito de cualquiera de sus miembros, según lo que establece este reglamento. Está formado por el director académico, el jefe de estudios, el jefe de estudios adjunto y el secretario académico.

2) Se reunirá como mínimo cada quince días.

3) El equipo directivo tendrá que elaborar al principio del curso académico la Programación Anual con el contenido del artículo 10 de este reglamento y tendrá que elevarlo antes del 30 de octubre de cada ejercicio al patronato de la Fundación para su aprobación. Una vez aprobada la programación anual por el patronato tendrá que enviarse una copia al servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Planificación y Centros Educativos, otra al departamento de Inspección Educativa y otra al coordinador general de la Fundación.

4) El equipo directivo, una vez acabado el curso tendrá que elaborar la memoria final del curso y tendrá que elevarla antes del 30 de julio de cada ejercicio al Patronato de la Fundación para su aprobación. Una vez aprobada la memoria final del curso por el patronato, tendrá que enviarse una copia al servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Planificación y Centros Educativos, otra al departamento de Inspección Educativa de la Consejería de Educación y Cultura y otra al coordinador general de la Fundación.

La programación anual y la memoria final del curso serán elaboradas teniendo en consideración la aportación del Consejo Ejecutivo, los departamentos y el Claustro de profesores.

Artículo 17. Los departamentos

El Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears es un centro docente que se organiza en departamentos, en lo que concierne al profesorado.

1) Los departamentos son las unidades básicas encargadas de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su área de conocimiento.

2) Los departamentos se constituirán por áreas de conocimiento afín, y agruparán todos los docentes que tienen una especialidad que se corresponda.

3) La denominación de los departamentos será la más adecuada al conjunto de áreas de conocimiento que agrupen.

4) Son miembros del departamento: el jefe de departamento y el profesorado que esté adscrito.

5) El departamento se reunirá al menos una vez al mes.

6) La creación, la modificación, la denominación y la supresión de los departamentos corresponden al Patronato a propuesta motivada del Consejo Ejecutivo, oídos los departamentos que puedan resultar afectados.

7) La propuesta de creación o de modificación de unos o más departamentos, así como su fusión, tendrá que dirigirse al Patronato de la Fundación y tendrá que ir acompañada de una memoria justificativa donde consten, como mínimo, los aspectos siguientes:

Justificación de la iniciativa

Áreas de conocimiento y la extensión que tienen

Servicios de docencia

Medios personales

Cualquier otro que pueda ser de interés

Para alcanzar sus objetivos, los departamentos tendrán que tener los recursos necesarios, constituidos por las partidas presupuestarias que les asigne el Consejo Ejecutivo.

Artículo 18. Funciones de los departamentos

Son funciones de los departamentos:

1) Elaborar las programaciones didácticas de los estudios de las distintas materias de los departamentos de acuerdo con la normativa vigente.

2) Organizar y desarrollar sus enseñanzas.

3) Proponer al Consejo Ejecutivo la modificación, ampliación o supresión de las asignaturas de los estudios relativos a sus áreas de conocimiento.

4) Proponer al Consejo Ejecutivo las necesidades docentes del departamento para el curso siguiente.

5) Promover la investigación, la creación e interpretación dentro de los ámbitos propios de los departamentos.

6) Promover el desarrollo de actividades musicales, conciertos, audiciones, cursos de especialización y perfeccionamiento, etc., relacionadas con el área de conocimiento del departamento.

7) Impulsar la renovación artística, pedagógica y, si cabe, técnica o científica de sus miembros.

8) Fomentar con otros departamentos la coordinación en los aspectos que les sean comunes, así como fomentar la realización de programas de enseñanza e investigación interdisciplinarios e interdepartamentales.

9) Elevar al Consejo Ejecutivo una memoria anual de la labor docente y de investigación realizada.

10) Programar y asignar los medios y recursos, así como tener cuidado del mantenimiento y la renovación de los bienes, equipos e instalaciones.

11) Emitir los informes que les correspondan.

12) Cualquiera otra que las leyes o éste reglamento les atribuyan.

Los departamentos tendrán que ser escuchados preceptivamente, en la persona de su jefe, después de la deliberación del departamento, en las cuestiones siguientes:

Su modificación o supresión

La previsión de asignaturas del departamento

La previsión de las plazas de profesorado del departamento

La elaboración del proyecto de centro y de la Programación Anual

En todos aquellos casos en que el departamento se vea afectado directamente, y así lo acuerde el Consejo Ejecutivo.

Artículo 19. El claustro de profesores del Conservatorio Superior

1) El claustro de profesores del Conservatorio Superior, como órgano de participación del profesorado del centro, tiene la responsabilidad de informar sobre todos los aspectos docentes del centro.

2) El claustro de profesores del Conservatorio Superior estará presidido por el director académico y estará integrado por todo el profesorado. Actuará como secretario el secretario académico del centro.

Artículo 20. Competencias del claustro de profesores del Conservatorio Superior

1) Elevar al equipo directivo propuestas de mejora del funcionamiento académico.

2) Analizar y valorar anualmente el rendimiento académico general del Conservatorio a través de los resultados de las evaluaciones y todos los otros medios que se consideren adecuados.

3) Analizar y valorar los resultados de la evaluación del centro que realice la Fundación o cualquier informe que haga referencia a su funcionamiento.

4) Estar informados de la Programación Anual y de la memoria final del curso.

5) Conocer las relaciones del Conservatorio Superior con las instituciones del entorno.

6) Conocer la programación anual de actividades artísticas.

7) Elegir su representante en el Consejo Ejecutivo.

8) Cualquier otra que le sea encomendada por el Patronato de la Fundación.

Artículo 21. Funcionamiento del claustro de profesores del Conservatorio

El Claustro de profesores del Conservatorio se reunirá, como mínimo una vez al final de cada trimestre y siempre que lo convoque el director académico. Será convocado con una antelación mínima de 48 horas.

La asistencia a las reuniones del claustro de profesores es un deber del profesorado.

Artículo 22. La asamblea de alumnos del Conservatorio

1) La asamblea de alumnos del Conservatorio Superior como órgano de participación del alumnado del centro, tiene la responsabilidad de informar sobre todos los aspectos relevantes que afecten el funcionamiento del Conservatorio Superior.

2) La asamblea de alumnos del Conservatorio Superior será presidida por el director académico, y estará integrada por el coordinador general de la Fundación, el jefe de estudios, el jefe de estudios adjunta, el secretario académico, el jefe de producción y todo el alumnado matriculado en el centro. Actuará como secretario el secretario académico del centro.

Artículo 23. Facultades y derechos de la asamblea de alumnos del Conservatorio Superior

1) Elevar al equipo directivo y al Consejo Ejecutivo propuestas de mejora del funcionamiento académico.

2) Conocer y valorar anualmente el rendimiento académico general del Conservatorio a través de los resultados de las evaluaciones y todos los otros medios que se consideren adecuados.

3) Conocer y valorar los resultados de la evaluación del centro que realice la Fundación o cualquier informe que haga referencia a su funcionamiento.

4) Estar informados de la Programación Anual y de la memoria final del curso.

5) Conocer las relaciones del Conservatorio Superior con las instituciones del entorno.

6) Conocer la programación anual de actividades artísticas.

7) Elegir a sus representantes en el Consejo Ejecutivo.

8) Cualquier otra que le sea encomendada por el Patronato de la Fundación.

Artículo 24. Funcionamiento de la asamblea de alumnos del Conservatorio Superior

La asamblea de alumnos del Conservatorio Superior se reunirá como mínimo dos veces cada curso, una a lo largo del primer trimestre y la otra al final, y siempre que la convoque al director académico.

Sección 2 a. Órganos unipersonales

Artículo 25. El director académico

El director académico es la máxima autoridad del Conservatorio, tiene la representación, ejerce la dirección y ejecuta los acuerdos de los órganos colegiados y del Patronato de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos de la Fundación y los acuerdos del Patronato otorgan al coordinador general.

Artículo 26. Selección y duración del mandato

De acuerdo con lo que prevé el punto m) del artículo 22 de los estatutos de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, el director académico será nombrado por el Patronato de la Fundación.

A tal efecto, en el caso de un proceso de elección, el Consejo Ejecutivo elevará una propuesta al Patronato de la Fundación. Para realizarla, convocará unas elecciones internas en las cuales participará todo el profesorado titular, colaborador y asociado del centro, el alumnado y el personal no docente y que seguirán, en este caso, el procedimiento descrito en el capítulo III del título II de este reglamento. Los candidatos tendrán que ser profesores titulares a tiempo completo del centro.

1) La duración del mandato será de tres años.

2) En un plazo máximo de 30 días después de que haya finalizado el mandato del director se empezará el proceso descrito en el punto m) del artículo 22 de los estatutos de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, y el director continuará en funciones hasta el nombramiento y la presa de posesión del nuevo director.

3) En el caso de que no haya candidaturas, el Patronato designará director académico de entre el profesorado titular del centro a tiempo completo por un periodo de un curso académico.

4) En el supuesto que por cualquier motivo el Director Académico cese en su cargo durante el mandato, el Patronato podrá nombrar a un director académico de entre los profesores titulares a tiempo completo por lo que reste de curso académico.

Artículo 27. Funciones del director académico

Corresponden al director académico las funciones siguientes:

1) La representación académica del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas.

2) Cumplir y hacer cumplir las leyes y el resto de disposiciones vigentes, así como las directrices del Patronato de la Fundación del Conservatorio, y ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.

3) Presidir los actos académicos públicos a los cuales asista, siempre y cuando no haya una persona de la Fundación que tenga protocolariamente un tratamiento superior.

4) Ejercer de jefe superior del profesorado.

5) Proponer el nombramiento del jefe de estudios, el secretario académico, y jefes de departamento si cabe, al Patronato de la Fundación.

6) Visar los actos y ejecutar los acuerdos adoptados en los ámbitos de su competencia.

7) Proponer en la Consejería de Educación y Cultura la expedición de los títulos oficiales.

8) Coordinar la elaboración, aplicación y revisión cuando proceda, del Proyecto de Centro, velando para que se adecue al currículum de las enseñanzas de grado superior de música.

9) Garantizar y coordinar la elaboración de los documentos y proyectos como la Programación Anual y la Memoria final de curso.

10) Velar por la coherencia y la continuidad de las actuaciones educativas del Conservatorio Superior de música de las Illes Balears, y las de éste y las de aquellos centros de donde provienen los estudiantes que se incorporan, manteniendo relaciones y colaboraciones estables.

11) Resolver las reclamaciones que sean su competencia.

12) Arbitrar y moderar el funcionamiento regular de los órganos del Conservatorio Superior.

13) Proponer los gastos al coordinador general, quien, si cabe, las aprobará, de acuerdo con el presupuesto académico del centro.

14) En caso de ser necesario sustituir un profesor/a durante el curso o en casos extraordinarios, informar y proponer al coordinador general la nueva contratación.

15) Visar las certificaciones y los documentos oficiales del centro.

16) Promover relaciones con centros e instituciones que lleven a término actividades que tengan conexión con los contenidos educativos académicos del centro o instituciones relacionadas con el ámbito académico y la divulgación del hecho musical.

17) Presidir al Consejo ejecutivo.

18) Presidir el Claustro de Profesores.

19) Presidir a la asamblea de alumnos del Conservatorio.

20) En caso de extraordinaria y urgente necesidad podrá dictar instrucciones necesarias de las cuales, posteriormente, informará al Consejo Ejecutivo y al Patronato de la Fundación.

21) Coordinarse con el personal de la Fundación que el Patronato designe como asesores artísticos, asesores técnicos, y otros.

Artículo 28. Los mandatos del jefe de estudios, jefe de estudios adjunto y del secretario académico

Los cargos de jefe de estudios, jefe de estudios adjunto y de secretario académico los nombrará el Patronato a propuesta del director académico de entre el profesorado titular a tiempo completo del centro. Los mandatos de los jefes de estudios, jefe de estudios adjunto y del secretario académico lo serán para el tiempo de mandato del director académico.

De forma excepcional, si no hay profesorado titular a tiempo completo que pueda ser nombrado para estos cargos, podrán ser jefe de estudios, jefe de estudios adjunto y/o secretario académico por un año, profesores a tiempo completo.

Artículo 29. La jefe de estudios y jefe de estudios adjunto

1. El jefe de estudios es el responsable de la dirección del personal con relación al régimen académico, por delegación del director académico y bajo su autoridad. También coordina el plan de estudios, el seguimiento de la actividad docente y la evaluación de los alumnos.

2. Podrá nombrarse un jefe de estudios adjunto siempre que en el centro haya matriculados más de 150 alumnos y las necesidades académicas y de organización lo requieran.

Artículo 30. Funciones del jefe de estudios

Corresponde al jefe de estudios:

1) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos, prevaleciendo la atención de los estudiantes en caso de ausencia del profesorado y controlar las incidencias.

2) Confeccionar los horarios académicos de alumnado y profesorado y velar por su cumplimiento, en función de la disponibilidad de espacios y aulas, y del horario de apertura del Conservatorio establecido por la Fundación.

3) Llevar a cabo el control de asistencia del personal docente del centro e informar mensualmente por escrito de las asistencias y faltas del profesorado al coordinador general.

4) Elaborar un informe y presentarlo al coordinador general sobre el profesorado que haya sido seleccionado en los procesos de selección del profesorado donde conste la asignatura, los días de clase y las horas.

5) Coordinar las actividades de orientación tutorial.

6) Velar por los criterios de evaluación que fije al Consejo Ejecutivo.

7) Cualquier otra función que le encomiende el director académico dentro del ámbito de su competencia.

8) Sustituir al director académico en caso de ausencia o enfermedad.

9) Asistir al Consejo Ejecutivo, al Claustro de profesores y la asamblea de alumnos.

10) Aplicar sanciones por faltas cometidas por los estudiantes, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno y la normativa de derechos y deberes de los alumnos, de acuerdo con la ley.

11) Colaborar en la elaboración de la programación anual de centro prevista en este reglamento.

12) Transitoriamente, mientras el Conservatorio Profesional de Música y Danza de Palma y el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears compartan el mismo edificio, coordinarse con el jefe de estudios del Conservatorio Profesional, para la ocupación de espacios y aulas para el ejercicio docente.

Las funciones del jefe de estudios adjunto, si cabe, serán las que el director académico le encomiende las mencionadas en este artículo.

Artículo 31. El secretario académico

El secretario académico es el responsable de la documentación del centro, de conformidad con las directrices del director académico.

Artículo 32. Funciones del secretario académico

Corresponde al secretario académico:

1) Formar y custodiar los libros de actos y archivos de los órganos de gobierno del Conservatorio.

2) Expedir los documentos y certificados de los actos y de los acuerdos de los órganos de gobierno del centro y de aquellos actos o hechos que presencie

en su condición de secretario o que consten en la documentación oficial del Conservatorio.

3) La función de secretario de los órganos colegiados generales del centro.

4) La recepción y custodia de los actos de las pruebas de evaluación realizadas.

5) Custodiar el archivo general, los expedientes personales y de matrícula.

6) Todas aquellas funciones que le atribuyan la legislación vigente y este Reglamento y las que le encomienden el Consejo Ejecutivo y/o el director académico.

7) Asistir al Consejo Ejecutivo, al Claustro de profesores y a la asamblea de alumnos.

8) Ejercer la secretaría de los órganos colegiados.

9) Velar por el adecuado cumplimiento de la gestión administrativa del proceso de matriculación y de las pruebas de acceso y admisión, garantizando que se adecue a las disposiciones vigentes.

10) Supervisar la reserva y el encargo de pasajes y hospedajes del profesorado de fuera de la isla, con la entidad que la fundación tenga contratados sus servicios.

11) Supervisar y presentar al coordinador general las facturas generadas por la adquisición de pasajes y hospedajes del profesorado, y de las facturas generadas para la contratación de servicios docentes o artísticos a profesionales para la realización de actividades académicas.

Artículo 33. Los jefes de departamento

1) El jefe de departamento es el coordinador y responsable de las actividades del departamento.

2) La duración del mandato será, como máximo, de tres cursos académicos coincidiendo con el mandato del director, atendiendo a la duración del contrato del profesor nombrado.

3) Podrán ser jefe de departamento, en primer lugar, los profesores titulares a tiempo completo del departamento, en segundo lugar, si no hay ningún profesor titular a tiempo completo del departamento que sea candidato, cualquier otro profesor del departamento.

4) El jefe de departamento será propuesto por el director académico, oído el departamento, mediante un proceso de elección interna del departamento. En el caso de que en el departamento ningún profesor se proponga como candidato, el director académico propondrá como jefe de departamento por un curso académico a un miembro del departamento.

5) Los jefes de departamentos serán nombrados por el Patronato de la Fundación.

6) En el caso de departamentos de nueva creación, la primera vez, serán propuestos por el director académico por un curso académico.

7) Si por cualquier motivo se produce el cese de un jefe de departamento durante el periodo lectivo, el director académico propondrá al Patronato el nombramiento del jefe de departamento para lo que resta de curso académico.

Artículo 34. Funciones del jefe de departamento

Corresponde al jefe del departamento:

1) Dirigir, coordinar y supervisar, las actividades del departamento en todos los órdenes de su competencia y participar en la coordinación interdepartamental.

2) Representar al departamento

3) Coordinar al profesorado del departamento con el fin de asegurar la coherencia en los planteamientos pedagógicos y didácticos.

4) Establecer las asignaturas que son afines a una u otras y que pueden ser asignadas al profesor o profesora que las imparte, sin necesidad de convocar pruebas de selección.

5) Presentar al Consejo Ejecutivo la programación que tiene que desarrollar el departamento durante el curso académico y la memoria anual de las actividades realizadas.

6) Ejecutar las previsiones presupuestarias y dar conformidad.

7) Ejercer la dirección inmediata del personal adscrito al departamento, bajo la dirección del jefe de estudios.

8) Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo.

9) Convocar y presidir las reuniones del departamento.

10) Levantar y custodiar los actos de las reuniones del departamento.

11) Ejercer todas las competencias que puedan atribuirle las leyes o este reglamento y las que, en el ámbito del departamento, no hayan estado expresamente atribuidas a otros órganos.

12) Informar a los miembros de su departamento, por escrito, de las decisiones y acuerdos tomados por el Consejo Ejecutivo y dentro su departamento.

13) Coordinar las actividades artísticas de su departamento con el jefe de producción.

Artículo 35. El jefe de producción

1) El jefe de producción es el responsable de la organización de todas las actividades y producciones artísticas que lleve a cabo el centro o cualquiera de los departamentos.

2) El jefe de producción será nombrado por el Patronato de la Fundación a propuesta del coordinador general por un periodo de tres años.

3) El jefe de producción podrá ser un profesor del centro o una persona que no se dedique a tareas docentes sino exclusivamente a las propias del cargo. En este último caso, tendrá una relación laboral con la Fundación en calidad de cargo de alta dirección. Caso que este cargo sea ocupado por un profesor, se estará a lo que dispone el artículo 51.3 de este reglamento.

Artículo 36. Funciones del jefe de producción

Son funciones del jefe de producción:

1) Trabajar de forma conjunta con el coordinador general y el director académico en todas las tareas y actividades que le son encomendadas.

2) Organizar todo tipo de actos artísticos, como conciertos, audiciones, conferencias, cursos, intercambios, producciones y publicaciones, etc.

3) El jefe de producción elaborará con el visto bueno del Consejo Ejecutivo una programación de las actividades artísticas para cada curso académico, al principio de curso, a propuesta del equipo directivo y de los departamentos, que se elevará al Patronato de la Fundación para su aprobación.

4) Convocar las ruedas de prensa que haga el centro y la difusión de los actos que se organicen.

5) Coordinar, junto con los jefes de los departamentos o la persona en quien deleguen, las actividades artísticas propias de los departamentos.

6) Coordinar los espacios que tienen que utilizarse en los acontecimientos, junto con el coordinador general de la Fundación y el jefe de producción y director del Conservatorio Profesional mientras los dos centros compartan edificio.

7) Preparar los diferentes materiales necesarios para una correcta organización: programas de mano, publicidad exterior e interior del centro, medios técnicos, etc.

8) Responsabilizarse del desarrollo correcto de las actividades artísticas.

9) Elaborar una memoria anual de todas las actividades artísticas del centro y archivar toda la documentación que se derive (programas de mano, prensa, grabaciones sonoras y visuales, etc.)

10) Coordinarse con el personal de la Fundación que el Patronato designe como asesores artísticos, asesores técnicos, y otros.

11) Asistir al Consejo Ejecutivo, al Claustro de profesores y a la asamblea de los alumnos.

12) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el coordinador general.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 37. Elecciones de director académico, representante del profesorado, representantes de los alumnos y representante del personal no docente al Consejo Ejecutivo.

1. Las elecciones del cargo de director académico y de los representantes de los profesores, alumnos y personal no docente en el Consejo Ejecutivo se regirán por las disposiciones de este reglamento, por la normativa de desarrollo que establezca el Consejo Ejecutivo y el Patronato de la Fundación y por las disposiciones que, en cada caso, dicte la Comisión Electoral.

2. Las elecciones se realizarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

3. El derecho de sufragio es personal e intransferible: nunca podrá ejercerse por delegación.

4. La normativa electoral regulará el voto por correo.

5. El inicio de cualquier proceso electoral, si cabe, se hará por acuerdo del Consejo Ejecutivo. Los órganos afectados tendrán que solicitar la apertura del proceso electoral con la antelación suficiente. En caso de dimisión o cese del titular de un cargo unipersonal podrán adelantarse las elecciones al mencionado órgano si así lo acuerda el Consejo Ejecutivo.

Artículo 38. Elecciones de director académico.

1. De acuerdo con el punto m) del artículo 22 de los estatutos de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, el presidente del Patronato de la fundación, si procede, a propuesta del consejo ejecutivo, convocará elecciones de director académico.

2. Las elecciones a este órgano de gobierno unipersonal se harán por votación, efectuada mediante una papeleta en la cual sólo puede figurar el nombre de un candidato. Serán electores los profesores titulares, colaboradores y asociados, los alumnos y el personal no docente. Quedará proclamado el candidato que obtenga el porcentaje ponderado más alto de votos según se establece en el

punto 6 de este artículo. Las papeletas que no se ajusten al anterior serán consideradas nulas.

3. Si, convocadas elecciones, no se ha presentado ningún candidato, el Patronato nombrará por un curso académico el director académico de entre el profesorado titular a tiempo completo del centro.

4. Los candidatos a director académico obligatoriamente tienen que ser profesores titulares a tiempo completo del Conservatorio.

5. Los candidatos tendrán que presentar en el Registro de la Fundación y dirigido al presidente del patronato un proyecto en que figuren las líneas básicas de actuación, como mínimo quince días antes de la fecha de las votaciones. El presidente enviará una copia del proyecto al Consejo Ejecutivo. Este proyecto será expuesto al mostrador de anuncios del Conservatorio Superior de Música.

6. El voto para la elección del director académico será ponderado de la manera siguiente: 55% del profesorado titular, 25% del profesorado colaborador y asociado, 10% del alumnado y 10% del personal no docente.

Artículo 39. Los representantes de la asamblea de alumnos al Consejo Ejecutivo.

1) Serán electores y elegibles todos los alumnos que en el momento de las elecciones estén matriculados.

2) Los candidatos tendrán que presentar al Registro de la Fundación y frente al director académico un proyecto en que figuren las líneas básicas de su actuación, quince días antes de la fecha de las votaciones. Este proyecto será expuesto al mostrador de anuncios del Conservatorio Superior de Música.

3) Para realizar las votaciones se convocará una reunión de la asamblea de alumnos extraordinaria a tal efecto.

4) Serán escogidos los tres candidatos que obtengan más votos.

5) El mandato será para el tiempo de mandato del equipo directivo. Si alguno de estos alumnos causó baja o acabó sus estudios antes de finalizar el mandato, será sustituido por el candidato que lo sigue en número de votos.

Artículo 40. Los representantes del Claustro de profesores y del personal no docente al Consejo Ejecutivo.

1. Representante del Claustro de profesores

a) Serán electores todos los profesores del Claustro. Serán elegibles los profesores titulares contratados a media jornada como mínimo.

b) Para realizar las votaciones se convocará una reunión del Claustro de profesores extraordinaria a tal efecto.

c) Será escogido el candidato que obtenga más votos.

d) El mandato será para el tiempo de mandato del equipo directivo. Si este profesor dejó de ser contratado antes de finalizar el mandato, será sustituido por el candidato que lo sigue en número de votos.

2. Representante del personal no docente

a) Serán electores todos los miembros del personal no docente. Serán elegibles los contratados fijos.

b) Para realizar las votaciones se convocará una reunión del personal no docente a tal efecto.

c) Será escogido el candidato que obtenga más votos.

d) El mandato será para el tiempo de mandato del equipo directivo. Si este profesor dejó de ser contratado antes de finalizar el mandato, será sustituido por el candidato que lo sigue en número de votos.

Artículo 41. La Comisión Electoral

1. El control de los procesos electorales, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones corresponderá a la Comisión Electoral del Conservatorio, que estará formada por las personas siguientes:

a) El Coordinador general de la Fundación, que actuará como presidente

b) El secretario académico, que actuará como secretario de la Comisión

c) El representante de la Fundación al Consejo Ejecutivo

d) El representante del profesorado al Consejo Ejecutivo

e) El primer representante del alumnado al Consejo Ejecutivo

f) El representante del personal no docente al Consejo Ejecutivo

2. La Comisión Electoral, cuando lo considere conveniente, podrá exigir la colaboración necesaria de todos los órganos unipersonales de gobierno del Conservatorio.

3. Las resoluciones de la Comisión Electoral serán vinculantes. Una vez proclamados los resultados, podrán presentarse reclamaciones en un plazo máximo de tres días, que serán resueltas por la misma Comisión Electoral en un plazo también de tres días. En caso que no haya resolución expresa, se entenderá denegada la reclamación. La desestimación expresa o presunta de la Comisión Electoral podrá impugnarse frente al protectorado de la Fundación en un plazo de tres días desde la notificación de la resolución o, si procede, desde la fecha en que tendría que haberse producido.

CAPÍTULO I EL PERSONAL DOCENTE

Sección 1 a. Disposiciones generales

Artículo 42. El profesorado

1) El profesorado del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears se rige por la normativa vigente aplicable, para aquello que establezca el Patronato de la Fundación y para éste Reglamento.

2) Cada profesor estará adscrito a un departamento, atendiendo a la actividad académica y de investigación que lleve a cabo. Si un profesor imparte asignaturas de más de un departamento estará adscrito en el departamento cuyas asignaturas supongan más carga lectiva, no obstante podrá asistir a las reuniones de los otros departamentos y tendrá derecho a ser informado de las decisiones tomadas por todos los departamentos a los cuales pertenezca.

3) La dedicación del profesorado comprenderá las actividades docentes y aquéllas otras necesarias para el desarrollo de sus funciones.

4) La obligación docente se cumplirá con sujeción al régimen de dedicación que se tenga asignado.

5) El profesorado con contratación indefinida tendrá la obligación de impartir enseñanza en las asignaturas correspondientes a la materia propia de la plaza que ocupa y si fuera necesario, en áreas de conocimientos afines de su departamento u otros.

6) El profesorado será evaluado de manera objetiva, sistemática y periódica de sus tareas docentes. El Patronato dictará instrucciones para llevar a cabo esta evaluación.

7) El profesorado puede utilizar las instalaciones y los medios del Conservatorio según las normas que el Patronato establezca y siempre que no interfieran con las actividades lectivas que siempre serán prioritarias. Mientras el edificio sea compartido por el Conservatorio Profesional de Música y danza de Palma y el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, sólo podrán utilizarse las instalaciones cuando no interfieran con las actividades lectivas del Conservatorio Profesional.

Artículo 43. Catálogo del profesorado

1. El catálogo del profesorado se compondrá de:

- a) Profesores titulares
- b) Profesores colaboradores
- c) Profesores asociados
- d) Profesores invitados.

2. Profesores titulares. Los profesores titulares tendrán contrato indefinido a tiempo completo o a tiempo parcial. El Patronato de la Fundación aprobará, cada vez que lo considere, un catálogo de plazas que serán cubiertas por profesores titulares, mediante un proceso público de selección previa aprobación de la correspondiente convocatoria por el Patronato. Para poder acceder a una plaza de profesor titular será imprescindible:

a) Acreditar experiencia docente en estudios musicales de grado superior o grado medio impartidos en centros oficiales, públicos o privados.

b) Tener titulación superior de música o los requisitos previstos al artículo 33.2 y a la disposición adicional 15.6 y 15.7 de la Ley orgánica 1/1990 de Ordenación general del sistema educativo y al Real decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, para aquellas materias para las cuales no existe titulación superior.

c) Acreditar el conocimiento de las lenguas oficiales de las Illes Balears.

d) Acreditar los méritos artísticos, docentes y académicos de los aspirantes ante el Patronato de la Fundación.

Los aspirantes que hayan obtenido la titulación superior de música en el extranjero tendrán que cumplir la normativa estatal y autonómica sobre homologaciones.

El profesorado titular tendrá que superar unas pruebas de selección, que consistirán, al menos en un ejercicio práctico, una defensa del proyecto docente de la especialidad a la cual se presenta, la valoración del currículum del aspirante y una entrevista personal. El Patronato, en la correspondiente convocatoria, establecerá los criterios para la acreditación de los méritos de los aspirantes.

Excepcionalmente podrán acceder a las pruebas de selección aquellas personas que no cumpliendo todos los requisitos previstos en los puntos anteriores, demuestren méritos suficientes que superen el control del Patronato de la Fundación. El Patronato de la Fundación establecerá la normativa adecuada en estos casos.

Las plazas de profesores titulares no cubiertas en el proceso público de selección aprobado por el Patronato, serán cubiertas interinamente.

3. Profesores colaboradores. El profesorado colaborador será contratado temporalmente a tiempo completo o a tiempo parcial para impartir docencia sólo de aquellas áreas de conocimiento que establezca el Patronato de la Fundación. El Patronato de la Fundación, aprobará, cada vez que lo considere, un catálogo de plazas que serán cubiertas por profesores colaboradores. Las plazas serán cubiertas mediante un proceso público de selección. Los profesores

colaboradores tendrán que reunir los requisitos siguientes:

Tener titulación superior de música o los requisitos previstos al artículo 33.2 y a la disposición adicional 15.6 y 15.7 de la Ley orgánica 1/1990 de Ordenación general del sistema educativo y al Real decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, para aquellas materias para las cuales no existe titulación superior.

El profesorado colaborador tendrá que superar un proceso de selección, que consistirá, en la valoración del currículum del aspirante y una entrevista personal. Todo eso se llevará a cabo por la comisión de selección descrita en el artículo 46 de este reglamento.

El Patronato establecerá los criterios para la acreditación de los méritos de los aspirantes.

4. Profesores asociados. El profesorado asociado será contratado con carácter temporal, y con dedicación a tiempo parcial, entre profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears. El Patronato de la Fundación, aprobará, cada vez que lo considere, un catálogo de plazas que serán cubiertas por profesores asociados. Las plazas serán cubiertas mediante un proceso público de selección. Los profesores asociados tendrán que reunir los requisitos siguientes:

Tener titulación superior de música o los requisitos previstos al artículo 33.2 y a la disposición adicional 15.6 y 15.7 de la Ley orgánica 1/1990 de Ordenación general del sistema educativo y al Real decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, para aquellas materias para las cuales no existe titulación superior.

El profesorado asociado tendrá que superar un proceso de selección, que consistirá, en la valoración del currículum del aspirante y una entrevista a personal, si procede. Todo eso se llevará a cabo por la comisión de selección descrita en el artículo 46 de este reglamento.

El Patronato establecerá los criterios para la acreditación de los méritos de los aspirantes.

5. Los profesores invitados imparten docencia con contratos con carácter temporal. Podrán impartir docencia de clases magistrales, cursos de formación, conferencias y de otros cursos parecidos. El profesorado invitado será seleccionado por el Conservatorio Superior, a propuesta del Consejo Ejecutivo, de entre profesionales de prestigio reconocido. Será remunerado por los servicios prestados.

Artículo 44. Horario del profesorado

1. La jornada laboral del profesorado a tiempo completo, tanto titular como colaborador, será de 35 horas semanales, de las cuales 25 horas semanales serán de permanencia obligada al centro. De estas 25 horas, entre 15 y 18 serán lectivas de docencia directa (según necesidades del centro), y el resto de horas se dedicarán a reuniones de departamento, reuniones de otros órganos colegiados, tutorías del alumnado, horas de preparación de la tarea docente y horas de dedicación al centro.

2. La jornada laboral del profesorado a tiempo parcial, tanto titular, colaborador, como asociada si imparte asignaturas curriculares, será el establecido a su contrato laboral según las necesidades del centro. Además de las horas lectivas de docencia directa tendrán una hora semanal de tutoría con el alumnado y una hora semanal de dedicación en el centro. También tendrán que asistir a las reuniones de departamento y a los claustros cuando estén convocados.

3. Reducciones de horas de docencia directa para cargos unipersonales:

a) Director académico: impartirá entre 6 y 8 horas lectivas de docencia directa, según necesidades de centro.

b) Jefe de estudios y secretario académico: impartirán 8 horas lectivas de docencia directa.

c) Jefe de estudios adjunto: impartirá entre 10 y 12 horas de docencia directa.

El resto de horas lectivas hasta llegar a las 18, serán de dedicación al cargo.

Artículo 45. La tutoría

El profesorado del centro tendrá asignada una hora complementaria de su horario como mínimo, dedicada a tareas de tutoría.

La tutoría tiene como finalidad conocer, analizar y mejorar, la evolución del proceso educativo de los estudiantes y de sus resultados académicos, mediante la coordinación de las actuaciones educativas del profesorado.

La tutoría y orientación de los estudiantes son inherentes a las funciones docentes del profesorado.

Artículo 46. Selección del profesorado

La selección de profesorado, según el artículo 8 de los estatutos de la Fundación, tiene que regirse de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Para la selección del profesorado titular, colaborador y asociado se creará una comisión de selección formada por el director académico, el coordinador general de la Fundación, un representante del departamento de Inspección educativa, dos profesores titulares del centro y una persona nombrada por el

Presidente del Patronato de la Fundación. Actuará como presidente de esta comisión, el miembro nombrado a tal efecto por el presidente del Patronato. Hará de secretario, con voz y sin voto, secretario académico.

Una vez aprobado el catálogo de plazas del profesorado anual, tal como se especifica en el artículo 47, y de acuerdo con el mismo, la comisión de selección redactará las bases de la convocatoria pública para la contratación del profesorado.

En el caso de convocatorias de profesores titulares, estas bases tendrán que incluir una propuesta de la composición de los tribunales que, como mínimo, tendrán que evaluar el ejercicio práctico y la defensa del proyecto docente que se indica en el artículo 43.2 de este reglamento. Los miembros de los tribunales habrán de ser profesores titulados superiores o personas de prestigio reconocido. Estas bases se elevarán al Patronato para su aprobación. Una vez aprobadas se harán públicas y se abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de convocatorias de profesores colaboradores y/o asociados, estas bases tendrán que incluir una propuesta de la baremación de los méritos de los aspirantes. Estas bases se elevarán al Patronato para su aprobación. Una vez aprobadas se harán públicas y se abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 47. Aprobación del catálogo del profesorado

Corresponde al Patronato de la Fundación fijar la plantilla del profesorado del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears. Se tendrán en cuenta los principios de equidad, eficacia y racionalidad en la convocatoria de plazas según los criterios basados en las exigencias que se derivan de los planes de estudios, el número de alumnos, las necesidades docentes y la investigación. La fijación de plantillas incluirá la categoría de la plaza, la titulación necesaria, las horas lectivas de dedicación, el departamento al cual se adscribe, la retribución correspondiente y, si cabe, el área de conocimiento al cual pertenece.

El Patronato de la Fundación aprobará a la plantilla previo informe y propuesta del consejo ejecutivo con el visto y bueno de la Dirección General de Planificación y Centros Educativos de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 48. Otras disposiciones

La Fundación podrá conceder un número determinado de licencias al profesorado para la realización de tareas docentes, de investigación, artísticas, profesionales o de estudios en el marco de las disponibilidades presupuestarias y previo acuerdo específico del Patronato.

Sección 2. Derechos y deberes del profesorado

Son comunes a todo el profesorado:

Artículo 49. Derechos del profesorado del Conservatorio

El profesorado del Conservatorio tiene, además de los que las leyes les conceden, los derechos siguientes:

Conocer la normativa vigente del Conservatorio.

Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno del centro y la información de interés general que afecte al centro.

Participar en los procesos electorales del centro.

Ejercer la libertad de enseñanza.

Participar en las diversas actividades del centro.

Expresar su opinión.

Solicitar al director académico, que lo comunicará por escrito al coordinador general, modificaciones especiales de su horario laboral por razones derivadas de su actividad musical y artística fuera del centro.

Artículo 50. Deberes del profesorado del Conservatorio

El profesorado del Conservatorio tiene, además de los que las leyes establecen, los deberes siguientes:

Cumplir la normativa vigente.

Ejercer sus obligaciones docentes y aquéllas otras que se deriven de su relación con el Conservatorio Superior, de acuerdo con este reglamento, la normativa que se derive o lo que pueda establecer el Patronato de la Fundación.

Mantener y actualizar sus conocimientos y capacidades docentes.

Evaluar las enseñanzas impartidas en el Conservatorio Superior en las materias de su área de conocimiento.

Informar al alumnado sobre los objetivos, la programación y la evaluación de la docencia y de todas aquellas cuestiones que sean de su interés.

Participar en los procesos electorales del centro.

Elaborar la programación de sus asignaturas y elevarlas al Consejo Ejecutivo.

Asistir a todas las reuniones y actos académicos donde esté convocado.

Garantizar al alumnado las horas lectivas en caso de cambios de clases por razones derivadas de su actividad profesional en el centro o fuera.

Responsabilizarse de las instalaciones y de los materiales que utilice.

Proponer medidas conducentes a la mejora de la docencia.

Sección 3. Las retribuciones económicas

Artículo 51. Retribuciones del profesorado

1. Las retribuciones del profesorado serán las que establezca el Patronato de la Fundación, siempre irán en consonancia al número de horas lectivas que cada profesor realice. Las horas complementarias como horas dedicadas a reuniones de departamento, reuniones de otros órganos colegiados, tutorías al alumnado, horas de preparación de la tarea docente y horas de dedicación al centro no se pagarán aparte, se entienden incluidas con la remuneración percibida según las horas lectivas descritas en el artículo 44.

2. Los órganos unipersonales, director, jefe de estudios, jefe de estudios adjunto, secretario y jefe de departamento tendrán unos complementos para dedicación al cargo que también serán establecidos por el Patronato de la Fundación.

3. El jefe de producción, en caso que este cargo sea ocupado por un profesor, tendrá un complemento retributivo por dedicación al cargo que será establecido por el Patronato de la Fundación, el cual podrá establecer si lo considera necesario la reducción horaria que le corresponde.

Artículo 52. Remuneraciones extraordinarias

Los profesores podrán percibir remuneraciones extraordinarias, en el caso de impartir docencia, fuera de la dedicación que tienen asignada, en cursos de perfeccionamiento, reciclaje y no homologados, en los términos que establezca el Patronato.

CAPÍTULO II LOS ESTUDIANTES

Sección 1. El régimen académico

Artículo 53. Alumnos del Conservatorio

1. Son alumnos del Conservatorio todas aquellas personas que estén matriculados en cualquiera de sus estudios.

2. El establecimiento por parte del centro de otros títulos, certificados o diplomas comportará la definición del régimen de derechos y deberes al cual estarán sujetos estos de estudiantes.

Artículo 54. Plazas de alumnos

La cantidad y distribución de plazas serán determinadas de acuerdo con los objetivos establecidos por el Patronato en cada una de las especialidades. A tal efecto, el Patronato aprobará un catálogo de alumnado por especialidades.

Sección 2. Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 55. Derechos de los alumnos

Los estudiantes del Conservatorio tienen, además de los que las leyes les conceden, los derechos siguientes:

a) Recibir una enseñanza teórica y práctica cualificada y ser asistidos con un sistema de tutorías, con vistas al desarrollo de su capacidad artística y crítica y en el acceso al dominio de la cultura que posibilite su formación.

b) Conocer, a ser posible, el programa y el horario de cada asignatura antes de matricularse.

c) La libertad de estudio, que supone la libertad de expresión.

d) El acceso a los medios de que dispone el Conservatorio para una mejor formación siempre que el uso de estas instalaciones no afecte al desarrollo ordinario de las actividades lectivas programadas. Mientras el edificio sea compartido por el Conservatorio Profesional de Música y danza de Palma y el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, sólo podrán utilizarse las instalaciones cuando tampoco interfieran con las actividades lectivas del Conservatorio Profesional. El uso de las aulas del centro, para que los alumnos del Conservatorio Superior puedan estudiar, estará condicionada por la ocupación de las mismas por parte del profesorado del Conservatorio Profesional de Música y Danza de Palma.

e) Una evaluación que tenga en cuenta todos los aspectos de su rendimiento académico. Los departamentos darán a conocer, a comienzo de curso, los criterios generales de evaluación específicos de cada disciplina, y reglamentarán los mecanismos de revisión y reclamación de las calificaciones antes de que devengan definitivas.

f) Recibir, si corresponde, los créditos, becas, premios, subvenciones y de otras ayudas que el centro y cualquier otra entidad, pública o privada, establezcan a favor de los estudiantes. De acuerdo con lo que ha aprobado la Fundación se establecerán modalidades de exención parcial o total del pago de las tasas de matrícula con carácter excepcional, así como la posibilidad de hacer el pago fraccionado.

g) Asistir a todas aquellas actividades que se organicen y realicen dentro del centro.

h) Informar y ser informados regularmente de todas las cuestiones que

afectan al funcionamiento del centro.

- i) Elegir y ser elegidos como representantes del alumnado.
- j) Adoptar actitudes adecuadas en la defensa de sus intereses.
- k) Organizarse en asociaciones de todo tipo, las cuales, para poder ser reconocidas, tienen que notificar al Consejo Ejecutivo su constitución y tienen que presentar los reglamentos.

Artículo 56. Deberes de los alumnos

Además de los que las leyes establecen, son deberes de los estudiantes:

- a) Asistir a todas las clases que el currículum establezca.
- b) Estudiar y hacer la investigación que les corresponda.
- c) Participar en las actividades que organice el centro.
- d) Respetar las normas vigentes del Conservatorio.
- e) Usar correctamente los medios puestos a su disposición.
- f) Asumir las responsabilidades que suponen los cargos para los cuales han sido elegidos.
- g) Asumir las responsabilidades que suponen las situaciones a que se han comprometido.

CAPÍTULO III

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 57. Personal de administración y sus funciones

1. Corresponden al personal de administración las funciones de gestión, apoyo y asistencia con vistas a conseguir los objetivos del centro.
2. Todo el colectivo del personal de administración depende académicamente del secretario.

CAPÍTULO IV

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 58. Propuestas de resolución

Corresponderá al Consejo Ejecutivo, de acuerdo con la normativa aplicable, la adopción de propuestas de resolución relativas al régimen disciplinario de profesores y estudiantes. Estas propuestas serán elevadas al Patronato para su aprobación.

TÍTULO IV

CONVENIOS Y COOPERACIÓN

Artículo 59. Fomento de una política de cooperación y suscripción de convenios

Los Convenios de cooperación con otras instituciones siempre serán suscritos por el presidente del Patronato de la Fundación, o la persona que faculte el Patronato.

El Conservatorio fomentará, de acuerdo con sus posibilidades, una política de convenios y de intercambios adecuada.

El Conservatorio puede proponer al Patronato la suscripción de convenios con otras instituciones.

Artículo 60. Programas de investigación

El Conservatorio concederá una importancia especial en la realización conjunta de programas de investigación con otros centros superiores de enseñanza musical e instituciones, especialmente con aquellas con la cual, por razones históricas y culturales, haya unos vínculos especiales. Igualmente tendrá el deber de la coordinación académica con los conservatorios profesionales de música de las Illes Balears.

Artículo 61. Relaciones institucionales

Tendrá importancia especial para el Conservatorio las relaciones, los acuerdos y los convenios con las corporaciones locales y las instituciones culturales, políticas y socioeconómicas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

TÍTULO V

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 62. Distinciones honoríficas

1. La medalla del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears se concederá para premiar méritos excepcionales y como prueba de la alta estimación y reconocimiento de que se han hecho merecedores las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que hayan destacado en el campo de la búsqueda, de la docencia, la creación o la interpretación de la música, o que, de alguna manera, hayan prestado servicios extraordinarios en el Conservatorio.

2. Las distinciones a que se refiere este artículo se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico y no generarán, por lo tanto, derecho a ninguna merced ni efecto económico.

Estos honores y distinciones podrán ser propuestos por el Consejo ejecutivo o por el Patronato de la Fundación y serán aprobados por el Patronato de la Fundación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Los actuales jefes de departamento que sean profesores titulares a tiempo completo que han sido nombrados a propuesta del director académico se mantendrán a su cargo hasta la finalización del mandato del director académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA

Queda derogado el reglamento de organización y funcionamiento académico del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears, que fue aprobado por el Patronato de la Fundación el 20 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears de 20 de noviembre de 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Patronato y el Consejo Ejecutivo resolverán las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación de este Reglamento. Todo eso sin perjuicio del control de legalidad que corresponde en el protectorado.

Segunda

Este Reglamento, una vez aprobado por el Patronato de la Fundación, entrará en vigor al día siguiente de haber sido publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El presidente del Patronato de la Fundación

Francesc J. Fiol Amengual

— O —

Num. 2280

Resolución de la Directora General de Formación Profesional por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica y se concretan aspectos sobre su organización

En virtud de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de enero de 2006, por la cual se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica y se regula su organización.

En virtud de la disposición final primera de la Orden mencionada que autoriza al órgano competente en materia de Formación Profesional Específica para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Orden.

De conformidad con la normativa indicada,

RESUELVO

Primero

1. Aprobar las instrucciones por las que se concretan aspectos sobre la organización de las pruebas que dan acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica, en la convocatoria del año 2006.

2. Estas instrucciones se incluyen como anexo I de esta Resolución. Los anexos II y III especifican los contenidos, la estructura y la duración de las pruebas de grado medio y de grado superior respectivamente.

3. Los anexos IV y V detallan el calendario de las actuaciones correspondientes a las pruebas de grado medio y de grado superior respectivamente.

Segundo

Convocar, mediante las mismas instrucciones, la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio y las pruebas que dan acceso a las diversas agrupaciones de ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional Específica.

Tercero

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de conformidad con lo que se prevé en el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo.

Cuarto

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el